

REGLAMENTO DE REGIMEN INTERIOR DE LA FUNDACION DEL
BANCO DE SAN SEBASTIAN PARA ESTUDIOS

CAPITULO 1º

Constitución y fines

ARTICULO 1º.- El Consejo de Administración del Banco de San Sebastián, en su reunión del día 10 de Septiembre de 1960 acordó la constitución de una fundación denominada "Fundación del Banco de San Sebastián para Estudios", que tendrá como finalidad la concesión de ayuda económica para estudios, a favor de los hijos de los empleados del Banco de San Sebastián que lo necesiten, atendiendo con preferencia a los que cursen o deseen cursar estudios de grado superior y residan en plazas donde no existan establecimientos de esta clase y estén alejados de plazas donde existan.

El Consejo de Administración del Banco de San Sebastián al crear la fundación, relevó expresamente a sus patronos o administradores de la obligación de rendir cuentas.

ARTICULO 2º.- El domicilio de la Fundación, radicará en San Sebastián, en el propio Banco de San Sebastián.

CAPITULO II

De la Junta de Patronato

ARTICULO 3º.- Para la realización de los fines de la Fundación, éste estará regido por una Junta de Patronato formada por dos Consejeros del Banco -uno de los cuales será el

Presidente de la Junta-, el Director Gerente, dos empleados del Banco -uno de la espala del personal administrativo y el otro del personal subalterno- y el Secretario del Banco, que actuará de Secretario de la Junta de Patronato.

ARTICULO 4º.- Las vacantes que se produzcan en la Junta serán libremente cubiertas por designación que hará el Consejo de Administración del Banco de San Sebastián.

ARTICULO 5º.- La Junta de Patronato se reunirá cuantas veces lo estime el Presidente, requiriéndose para la validez de sus acuerdos la presencia de la mayoría de sus miembros y adoptándose aquellos por voluntad de la mayoría de los presentes, reconociéndose voto de calidad al Presidente, en caso de empate. De las reuniones se extenderá acta suscrita por el Presidente. El Secretario con el Visto Bueno del Presidente, expedirá certificaciones de los acuerdos que interese acreditar.

ARTICULO 6º.- Serán atribuciones de la Junta de Patronato:

a).- Convocar los concursos para la concesión de ayuda para estudios en cada curso académico y fijar las bases que han de regir cada concurso.

b).- Resolver dichos concursos, adjudicando la concesión de ayuda a los concursantes que, dentro de las bases del concurso, reúnan las mejores condiciones.

c).- Administrar los fondos de la Fundación y aprobar los presupuestos anuales y las cuentas del mismo.

d).- Velar por el cumplimiento de los fines de la Fundación, haciendo cumplir lo fijado en este Reglamento y las

decisiones que emanen de la Junta de Patronato, así como resolver las dudas que se originen en la aplicación de este Reglamento.

e).- Representar a la Fundación ante Juzgados, Tribunales, Autoridades y oficinas públicas y privadas, en juicios, actos, contratos, expedientes y negocios civiles, criminales, gubernativos, administrativos y de toda otra clase, pudiendo incoar, seguir y desistir toda clase de procedimientos, pedir la suspensión de ellos y hacer en orden al particular cuanto persona en mayoría de edad y en plena capacidad jurídica pudiera realizar.

f).- Abrir cuentas corrientes, constituir y retirar depósitos de valores, efectos públicos y metálico en cualquier dependencia pública, Bancos o Sociedades o en poder de particulares; disponer de los fondos de la Fundación, donde quiera que se hallen, de modo especial de los que tenga en cuenta corriente, Libreta de Caja de Ahorros o en otra forma y cobrar y pagar toda suma que deba abonar o percibir, incluso en las oficinas públicas.

g) Adquirir o enajenar valores o efectos públicos, sean nominativos o al portador; concertar préstamos y otras operaciones de crédito.

h).- Ejecutar y celebrar, en fin, los demás actos, contratos y diligencias sin limitación alguna, que se requieran o convengan para la realización del objeto y fines de la Fundación, a juicio de la Junta de Patronato.

i).- Conferir poderes, transfiriendo o delegando todas o parte de sus facultades para asuntos determinados y para formalizar documentos públicos y privados.

Podrá la Junta de Patronato hacer uso de todas las facultades que la Instrucción para el ejercicio del Protectorado del Gobierno en la Beneficencia particular, aprobada por R.D. de 14 de Marzo de 1.899 reconoce, y solo tendrá necesidad de solicitar autorización de las Autoridades correspondientes para aquellos casos y usos en que dicha autorización sea legalmente inexcusable, pues en todo lo demás tendrá amplias facultades, debiendo tenerse en cuenta que las facultades anteriormente enumeradas son meramente enunciativas y no limitativas, pues el deseo del Consejo de Administración del Banco de San Sebastián es concederlas todo lo más amplias posibles en cuanto queden encuadradas dentro del objeto fundacional y de la conservación del patrimonio.

j).- Determinar, en caso de disolución, el destino que se haya de dar a los bienes que poseyera la Fundación del Banco de San Sebastián para estudios.

CAPITULO III

De la selección de los beneficiarios

ARTICULO 7º.- Anualmente, la Junta de Patronato, en las fechas que acuerde, convocará un concurso para la concesión de ayuda y selección de los beneficiarios, con arreglo a las siguientes NORMAS:

Primera.- La ayuda económica que se conceda tendrá por objeto costear, total o parcialmente, estudios a los hijos de los empleados del Banco en quienes concurran las circunstancias siguientes:

a).- Que presten sus servicios en plazas donde no existan establecimientos de enseñanza adecuada a los estudios que cursen o se propongan cursar sus hijos y alejados de las plazas

zas donde existan, de forma que no pueda acudirse a ellos sin necesidad de permanencia de internado u hospedaje.

b).- Que no puedan costear los estudios en todo o en parte.

Entre los empleados que reunan estas circunstancias serán preferidos aquellos que mayores merecimientos tengan contraídos con el Banco.

Segunda.- Es propósito firme de la Junta de Patronato que los beneficiarios logren la máxima reputación académica, profesional y social, de acuerdo con las normas internacionales sobre Protección Escolar. En su virtud, para la concesión de la ayuda económica, no bastará que el funcionario tenga contraídos grandes merecimientos, y que no pueda costear los estudios a sus hijos. Será indispensable además, que el presunto beneficiario lo merezca. En la concesión de la ayuda económica, se atenderá precisamente a la valía del solicitante, que la probará por los medios que acuerde la Junta de Patronato.

Tercera.- La ayuda económica se concederá con preferencia a los que cursen estudios superiores (universitarios, especiales o técnicos) o se propongan iniciar dichos estudios.

También podrá concederse a los que cursen o se propongan cursar estudios Eclesiásticos, Peritaje, Magisterio o Bachillerato o estudios análogos.

Cuarta.- La ayuda económica se extenderá a:

a).- Los estudios propiamente dichos, incluidos libros y matriculas.

b).- Los gastos de manutención del beneficiario.

c).- Los gastos de desplazamiento de éste desde el lugar de su residencia al lugar donde haya de cursar sus estudios.

La Junta de Patronato podrá reservarse el derecho de elegir el punto de residencia de los beneficiarios y el Centro en que estos cursen los estudios que hayan elegido.

Asimismo podrá la Junta de Patronato gestionar para sus beneficiarios la protección oficial complementaria que sea posible, cuando haya lugar para ello, eximiéndose de costear los gastos que sean subvencionados, por esa protección oficial.

Quinta.- El solicitante deberá someterse a las pruebas de capacitación, incluso psicotécnicas, que acuerde la Junta de Patronato. El presunto beneficiario deberá alcanzar el cociente intelectual que estime dicha Junta, que deberá ser siempre superior al normal.

La Junta de Patronato podrá vigilar el estado sanitario del beneficiario, en especial enfermedades infeccio-contagiosas.

Sexta.- La ayuda económica cesará:

a).- Al fallecimiento del beneficiario.

b).- Por la terminación de los estudios o carrera que cursó.

c).- Por traslado del padre del beneficiario a plaza en la que pueda continuar sus estudios sin necesidad de ayuda.

d).- Por separación o baja voluntaria del padre del beneficiario de la plantilla del Banco, pero no cesará por su jubilación o fallecimiento.

e).- Por deficiencia en los estudios o no mantener en los mismos la suficiente categoría de calificaciones, a juicio del Patronato.

f).- Por mala conducta moral.

g).- Por falseamiento de datos sobre los estudios que se han de efectuar con cargo a la subvención otorgada.

h).- Por cualquier otra causa bastante, a juicio de la Junta de Patronato.

Sobre los beneficios de protección escolar, la Junta de Patronato ejercerá, en la forma que estime adecuada, por sí o por personas delegadas, una inspección tutelar, mientras dure el disfrute de subvenciones.

ARTICULO 8º.- En principio el número de beneficiarios es ilimitado; la Junta de Patronato podrá fijarlos atendiendo a las circunstancias y disponibilidades económicas.

CAPITULO IV

Del régimen económico

ARTICULO 9º.- Serán recursos de que dispondrá libremente la Junta de Patronato:

a).- Las subvenciones que le conceda el Banco de San Sebastián.

b).- Los donativos que otras sociedades y particulares puedan otorgar, los cuales serán aceptados para el cumplimiento general de los fines de la Fundación, pero nunca se aceptarán donativos para la concesión de ayuda a determinado alumno.

ARTICULO 10º.- Los ingresos que por cualquier concepto se obtengan, habrán de utilizarse con preferencia para la más completa consecución del fin primordial de la Fundación, y en consecuencia con este criterio, será labor de la Junta velar por la conservación y aumento del patrimonio y recabar los apoyos necesarios así como disponer la recta inversión de los ingresos.

ARTICULO ADICIONAL.- Por acuerdo del Consejo de Administración del Banco de San Sebastián de fecha 10 de Septiembre de 1.960, fueron designados para formar parte de la Junta de Patronato de la "Fundación del Banco de San Sebastián para Estudios", los señores siguientes:

Consejeros: Don Pedro Zaragüeta Aristizabal
Don Ignacio Ma Echaide Lizasoain.

Empleados: Don Eduardo García Renta
Don Victorino Hernando García.

El día 15 de Septiembre del mismo año, tomaron posesión los vocales designados, y en la misma sesión se procedió a la elección de cargos, quedando constituida la primera Junta de Patronato de la "Fundación del Banco de San Sebastián para Estudios", en la siguiente forma:

Presidente: Don Pedro Zaragüeta Aristizabal
Vicepresidente: Don Ignacio Ma Echaide Lizasoain
Secretario: Don Miguel Muguruza Irisarri
Tesorero: Don Eduardo García Renta
Vocales: Don Andrés Redondo Ortega, y
Don Victorino Hernando García.